RESOLUCIÓN No. 361
(octubre 20 de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

El alcalde Municipal de Ginebra Valle del Cauca, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 092 de 2017 y,

CONSIDERANDO

1.- El Decreto 1074 de 2015 y la Ley 1727 de 2014, establecen que las cámaras de comercio, al ser personas jurídicas de derecho privado, pueden celebrar convenios, asociarse o contratar para cumplir sus funciones, pero siempre en igualdad de condiciones con los demás competidores y sin eximirse de responsabilidad.

2.- Así mismo esta contratación se sustenta en el decreto 092 de 2017, que prevé la posibilidad que las entidades del estado puedan celebrar convenios o convenios con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

3.- En primer lugar, es necesario recordar que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en la norma, motivo por el cual se hace precisión respecto de su alcance, aplicación y características:

1. Ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017. De conformidad con la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política, esta contratación es aplicable a los convenios entre Entidades Estatales y Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro de Reconocida Idoneidad, y está restringida a:

- La contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo

- La contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como es el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Este tipo de contratación es excepcional y solamente procede cuando el Proceso de Contratación cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 así:

- Correspondencia directa con programas y actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos; es decir, que el objeto debe tener una conexión expresa y clara con el programa previsto en el plan de desarrollo. Si esta condición no se cumplé el Proceso de Contratación no debe adelantarse en el marco del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017,

aunado a que la actividad debe buscar exclusivamente la promoción de los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana

- No hay una relación conmutativa entre las partes, ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del convenio; esto quiere decir que la contratación no genera cargas equivalentes o recíprocas y por tanto la Entidad Estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas. Se precisa que la contratación que desarrolla el artículo 355 de la Constitución Política no está encaminada a la adquisición de bienes y servicios y a la ejecución de obras, y en consecuencia no puede ser utilizada con ese propósito, pues la misma está enfocada a la colaboración entre el Estado y las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro de Reconocida Idoneidad.

- No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro. Una condición para contratar en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política, es que no exista oferta económica del sector privado con ánimo de utilidad, y si existe, las actividades realizadas por las entidades sin ánimo de lucro deben representar un mayor valor por dinero, lo que implica incrementar la eficacia y efectividad del Estado en satisfacer las necesidades de la población, para obtener los resultados esperados por el respectivo plan de desarrollo

- En este sentido, es importante tener en cuenta que se debe elaborar un estudio del sector en el que se deje constancia que la única oferta para desarrollar el plan o actividad prevista en el plan de desarrollo es la de entidades privadas sin ánimo de lucro. Si el estudio de mercado muestra que hay más ofertas en el mercado adicional

3. Etapas del proceso de contratación: Es importante resaltar que para la celebración de convenios en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política, se requiere:

- Que el representante legal de la Entidad Estatal autorice la celebración de cada convenio que la Entidad Estatal pretende suscribir, función que no puede delegar.

- Los documentos del proceso deben estar oportunamente a disposición del público en general en el SECOP II.

- Esta contratación resulta aplicable con cargo a recursos del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías, de recursos propios de la Entidad Estatal, y con cargo a recursos provenientes de otra Entidad Estatal transferidos en virtud de un convenio interadministrativo.

- Para las entidades privadas sin ánimo de lucro que participen en Procesos de Contratación derivados del artículo 355 de la Constitución Política, no se contempla la obligatoriedad de inscripción en el RUP

4.- De conformidad con la normatividad vigente, el tipo de vinculación entre las partes, se realizará mediante la suscripción de un CONVENIO DE INTERES O SOCIAL CON ESAL, resultante de la aplicación de los apartes reglados por el DECRETO 092 DE 2017,

5.- El artículo 311 de la Constitución Política, define al municipio como una entidad fundamental de división política-administrativa del Estado, a la cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

6.- El artículo 6 la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

7.-La Constitución Política de Colombia en el artículo 288 señala que "La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".

8.- El numeral 10) del artículo 315 de la Constitución Política, establece que corresponde al alcalde ordenar los gastos municipales de acuerdo con el Plan de inversiones y presupuesto.

9.- Las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas políticas particulares mediante la celebración de convenios o la creación de personas jurídicas para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asignan a aquellas la ley.

10.-Dentro del programa actual de gobierno, se encuentra contemplada esta actividad para el cumplimiento de estas metas como un deber de la Administración.

11.- Que para realizar el proceso de contratación el municipio de Ginebra cuenta con presupuesto de la presente vigencia fiscal, rubro Presupuestal 2.3.2.02.02.009.3502046.91124.16.0.01.0001 denominados Servicio de promoción turística, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 557, Rubro Presupuestal 2.3.2.02.02.009.3502046.91124.16.0.02.0003 denominados Servicio de promoción turística, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 557, Rubro Presupuestal 2.3.2.02.02.009.3502046.91124.16.0.01.0001 denominados Servicio de promoción turística, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 554, Rubro Presupuestal 2.3.2.02.02.009.3502046.91124.16.0.01.0001 denominados Servicio de promoción turística, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 553, Rubro Presupuestal 2.3.2.02.02.009.3502059.91119.16.0.01.0001 denominados Señalización turística construida, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 552, Rubro Presupuestal 2.3.2.02.02.009.3502059.91119.16.0.01.0001 denominados Señalización turística construida, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 551, Rubro Presupuestal 2.3.2.02.02.009.3502113.91124.16.0.01.0001 Equipamiento turístico construido, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 557, Rubro Presupuestal 2.3.2.02.02.009.3502113.91124.16.0.01.0001 Equipamiento turístico construido, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.

556, del 21 de septiembre de 2026, expedidos por el Área de Presupuesto adscrito La Alcaldía Municipal de Ginebra Valle del Cauca, recursos que deben ser ejecutados en la correspondiente vigencia.

12.-Que la Administración Municipal a través de la secretaria de Desarrollo Económico, Cultura y Turístico, justifica la necesidad de celebrar el convenio interadministrativo con la Cámara de Comercio de Buga, por la suma total de el valor del convenio es OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($85.714.285) M/CTE y SESENTA MILLONES ($60.000.000) M/CTE POR PARTE DE LA ALCALDIA DE GINEBRA, Y VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($25.714.285) M/CTE POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO BUGA.

13.-Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en las instalaciones de la secretaría general ubicada en la Carrera 3 No. 4-17 segundo piso frente al parque principal y en el SECOP II.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:
SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE INVOCA: Escoger la modalidad de contratación directa y en consecuencia se precisa que la causal que se invoca es la de contrato interadministrativo en concordancia con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO:
DECLARAR justificada la modalidad de selección para la escogencia de un contratista mediante CONTRATACIÓN DIRECTA, entre el Municipio de Ginebra y LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA con NIT. 891.380.018-4, la cual permitirá aunar esfuerzos técnicos y económicos para la ejecución de las acciones previstas en el proyecto, contribuyendo al cumplimiento de las metas establecidas y al fortalecimiento de la productividad y competitividad del municipio.

ARTÍCULO TERCERO:
"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER LA PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE GINEBRA – VALLE DEL CAUCA, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA Y EQUIPAMIENTO TURÍSTICO".

ARTÍCULO CUARTO:
El presupuesto aportado por el municipio para la celebración del convenio es por la suma total de OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($85.714.285) M/CTE y SESENTA MILLONES ($60.000.000) M/CTE POR PARTE DE LA ALCALDIA DE GINEBRA, Y VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($25.714.285) M/CTE POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO BUGA.

ARTÍCULO QUINTO:
CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los estudios y documentos previos de la contratación a realizar, podrán ser consultados en la secretaría general- o en la oficina de contratación, ubicada en la Carrera 3 No. 4 – 17 de la ciudad de Ginebra y en SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO:

Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ginebra -Valle del Cauca a los veinte (20) días del mes de octubre de 2026.

JESÚS FERNANDO MARTÍNEZ CARDONA
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó y elaboró: Ángela María Martínez – Auxiliar Administrativo
Revisó: Liliana Andrea Velásquez – Asesor Jurídico Externo
Aprobó: Jesús Fernando Martínez Cardona – Alcalde Municipal